

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2025

Doctor.  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ  
Secretario General  
Senado de la República

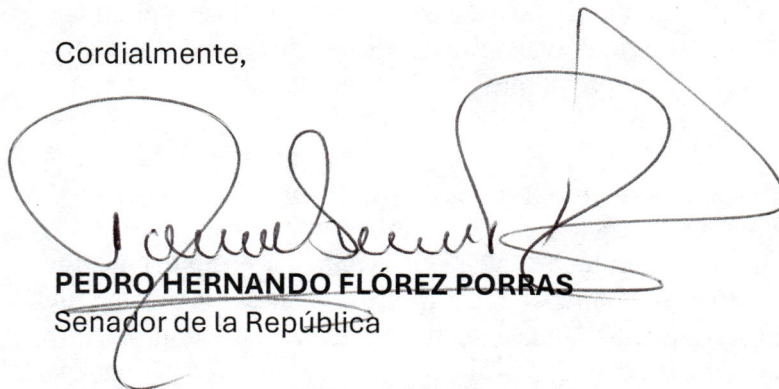
111

**Asunto:** Radicación de proyecto de ley “**Por Medio De La Cual Se Fomenta La Investigación, Desarrollo Y Producción De Tecnologías En Salud A Partir De Emprendimientos De Base Científico-Tecnológica**”.

Respetado Secretario General,

En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,



**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_\_ DE 2025**

**“Por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico tecnológica”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fomentar y establecer las pautas y principios para el adecuado manejo, procesamiento y uso de componentes anatómicos humanos, para procesos tecnológicos orientados a la investigación científica, desarrollo y producción de tecnologías en salud tales como medicamentos y derivados biológicos de uso humano, entre otros, realizados por emprendimientos de base científico tecnológica; promoviendo la innovación en el sector biomédico y farmacéutico y como apuesta por la seguridad sanitaria en Colombia.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley se aplican a todos los establecimientos que desarrollen actividades enfocadas en la investigación, desarrollo, procesamiento y/o producción de tecnologías en salud derivadas de componentes anatómicos y establecimientos dedicados al procesamiento, manejo o uso de componentes anatómicos humanos en el territorio nacional, cuya actividad tengan fines relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación; también llamado emprendimientos de base científico tecnológica

**ARTÍCULO 3. Régimen de autorización, inspección, vigilancia y control.** El Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el principio de integración normativa, reglamentará lo relativo al régimen y procedimientos que deben seguir los establecimientos dedicados al manejo de componentes anatómicos: registro de donantes, captación de donantes, colecta u obtención, procesamiento, almacenamiento, liberación, importación, exportación, fabricación/producción, distribución, aplicación, control de calidad, para la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud; así como de los productos o servicios resultantes de estas actividades, según su tipología.

**Parágrafo Primero.** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ejecutará las políticas y reglamentaciones en materia de vigilancia y control establecidas de acuerdo con el presente artículo.

**Parágrafo Segundo.** La obtención de la autorización para el manejo de componentes anatómicos humanos de que trata el presente artículo, no podrá ser un obstáculo para el funcionamiento de las empresas tipo Spin-off gestadas en las Instituciones de Educación Superior (IES).

**Parágrafo Tercero.** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima deberá priorizar la autorización para las empresas tipo Spin-off en un plazo no mayor a un (1) mes desde su solicitud con el fin de garantizar la rápida adopción de actividades de desarrollo Científico y Tecnológico en el país.

**ARTÍCULO 4. Certificación en Buenas Prácticas.** Los laboratorios fabricantes de medicamentos biológicos y quienes usen componentes anatómicos humanos para el avance científico y tecnológico, deben obtener el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, con el fin de garantizar que organizaciones y empresas privadas que manejen productos provenientes de componentes anatómicos humanos tengan prácticas adecuadas de bioseguridad.

**Parágrafo.** La obtención del Certificado en Buenas Prácticas para el manejo de Componentes Anatómicos Humanos no podrá ser un obstáculo para el funcionamiento de las empresas tipo Spin-off gestadas en las Instituciones de Educación Superior (IES).

**ARTÍCULO 5. Procedimiento para la obtención del Certificado de Cumplimiento.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará, en un término no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los requisitos y procedimientos que deben seguir los interesados en emplear componentes anatómicos humanos para la obtención del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.

**Parágrafo Primero.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el procedimiento del que trata el presente artículo en los seis (6) meses posteriores a la expedición de la presente ley.

**Parágrafo Segundo.** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima deberá priorizar la Certificación de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura para las empresas tipo Spin-off en un plazo no mayor a un (1) mes desde su solicitud con el fin de garantizar el desarrollo Científico y Tecnológico en el país.

**ARTÍCULO 6. Reconocimiento de costos conexos o asociados al procesamiento de componentes anatómicos.** Los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con el manejo de componentes anatómicos para la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud, podrán cobrar los costos conexos o asociados al procesamiento de componentes anatómicos humanos, correspondientes a personal calificado, maquinaria, equipos, apoyo financiero u otros que se consideren necesarios, para garantizar la obtención de productos seguros y eficaces.

**ARTÍCULO 7. Transparencia.** El Ministerio de Salud o la autoridad que este delegue, desarrollará una plataforma tecnológica que permita el registro e intercambio de información relacionada con los establecimientos dedicados al manejo de los componentes anatómicos y especialmente para procesos tecnológicos orientados a la investigación científica, desarrollo y producción de tecnologías en salud, que de cuenta de cada una de las actividades desarrolladas, permitiendo de forma transparente entender el comportamiento e impacto de este sector, así como rendir cuentas a la población sobre el uso de las donaciones de componentes anatómicos. Esta plataforma deberá articularse e integrarse con el Sistema de Información -Sispro- del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 8. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.

Cordialmente,



**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_\_ DE 2025**

**“Por medio de la cual se fomenta la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud a partir de emprendimientos de base científico tecnológica”**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto de ley tiene como propósito fomentar el desarrollo científico y tecnológico en Colombia a través del uso de componentes anatómicos humanos en la investigación, producción y aplicación de tecnologías en salud. Busca establecer un marco regulatorio claro que facilite el aprovechamiento de estos recursos en la generación de medicamentos biológicos, terapias celulares, herramientas diagnósticas avanzadas y otros desarrollos biomédicos.

Con ello, se pretende consolidar un ecosistema de innovación en el sector biomédico y farmacéutico, garantizando el acceso seguro a tecnologías en salud, promoviendo la soberanía sanitaria y fortaleciendo la capacidad del país para producir insumos esenciales en la atención médica.

**2. JUSTIFICACIÓN**

La ciencia médica ha avanzado significativamente gracias a la investigación y el desarrollo tecnológico. Hoy en día, la medicina de precisión y personalizada, que emplea materiales biológicos para la producción de nuevas terapias y diagnósticos, representa el futuro del cuidado de la salud. Sin embargo, Colombia sigue rezagada en la producción y desarrollo de estas tecnologías, lo que pone en riesgo la disponibilidad de insumos críticos y la sostenibilidad del sistema de salud.

Actualmente, muchos componentes anatómicos, como la sangre y sus derivados, son desaprovechados o incinerados por falta de un marco normativo que permita su uso en investigación y producción. Países con ecosistemas regulatorios más flexibles han logrado aprovechar estos insumos para el desarrollo de medicamentos biológicos esenciales.

Este proyecto de ley responde a la necesidad de modernizar la normativa nacional para permitir el desarrollo de emprendimientos de base científica y tecnológica, especialmente aquellos dedicados a la biomedicina. Brinda seguridad jurídica a investigadores y empresas para operar dentro de un marco regulado, promoviendo la innovación y facilitando la comercialización de productos sanitarios con altos estándares de calidad y bioseguridad.

Además, se reconoce la importancia de garantizar la transparencia en el manejo de componentes anatómicos mediante una plataforma de información pública que registre el uso de estos insumos, permitiendo un control efectivo y asegurando la confianza de la sociedad en el sistema de donaciones.

### **3. EXPOSICION DE MOTIVOS**

La medicina se ha caracterizado por mostrar su base en la investigación, el aumento en la expectativa de vida y en el bienestar actual no sería posible sin el uso de la innovación, que cada día nos brinda la posibilidad de nuevos tratamientos, nuevos diagnósticos, y en general, nuevas formas de hacer las cosas, La tercera era de la medicina moderna, la que hoy se conoce como medicina de precisión y medicina personalizada, basada en modelo predictivos, en el uso del ADN/ARN, cada vez más utiliza materiales biológicos como fuente de recursos terapéuticos para la producción de las tecnologías necesarias para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación o los cuidados paliativos. Colombia se ha convertido en un país adaptador de tecnologías y de poca o nula investigación o producción, lo que pone en riesgo la capacidad de nuestro sistema de salud para atender a la población, no solo por la disponibilidad de estas tecnologías sino por la sostenibilidad del sistema mismo, a su vez que pierde la oportunidad de incursionar en un ecosistema económico de alto valor agregado, generador de ingresos y que se convierte en un atractivo para el talento humano de alta calificación de nuestro país. Para Colombia, permitirse el uso de los componentes anatómicos para la investigación, el desarrollo y la producción de bienes y servicios esenciales para la salud, no es otra cosa que ponerse al día en una materia que otros países hace décadas ya aprobaron y ya cuentan con capacidades robustas que incluso le permiten compartirlas. Es así, que este Proyecto de Ley busca fomentar esos emprendimientos de base científica tecnológica, en especial los que dependen del manejo de componentes anatómicos para la obtención de nuevas tecnologías en salud, brindando la oportunidad a nuestros científicos e investigadores de aplicar localmente sus conocimientos para crear nuevos productos y para que estos sean llevados como una solución a la población a través de instituciones o establecimientos legalmente constituidos para desarrollar estos modelos de negocio de alta especialidad.

Los componentes anatómicos humanos o las sustancias de origen humano (SoHO por sus siglas en inglés de Substance of Human Origin) como se les denomina en otros países, corresponde a los tejidos, la sangre, las células, las células de sangre periférica, la sangre de cordón umbilical o de médula ósea, y su uso para tratamientos médicos se remonta a la historia, donde se atribuían poderes mágicos a la sangre, lo cual inició una serie de experimentaciones y desarrollo que hoy se reconocen en la medicina transfusional, y que han dado pie a otros campos de la medicina como la terapia celular (el uso de diferentes células -entre ellas las células madre) siendo considerados tratamientos seguros y efectivos al punto de reconocerse como tratamientos convencionales en la actualidad. Otro campo de acción -mucho más reciente- consiste en la manipulación de las células para modificar sus

características químicas o biológicas y de esta manera configurar una nueva función o lo que se conoce como modificaciones o manipulaciones sustanciales, abriendo un campo científico muy prometedor para la ciencia y la medicina regenerativa para la producción de nuevos productos médicos de origen humano que podrían ser utilizados con fines terapéuticos<sup>1</sup>, por lo que se requiere un marco normativo que permita garantizar la calidad y la seguridad de la sangre, los tejidos y las células (en general para los componentes anatómicos) y también un marco regulador sólido, transparente, actualizado y sostenible para estas sustancias, que garantice la calidad y la seguridad de todas las SoHO, mejore la seguridad jurídica para los pacientes y las partes interesadas y respalde un suministro continuo, incluido el intercambio transfronterizo de SoHO, facilitando al mismo tiempo la innovación en beneficio de la salud pública<sup>2</sup>. Así mismo, se requiere un marco normativo que brinde seguridad jurídica a los establecimientos que decidan participar en las actividades relacionadas con el manejo de los componentes anatómicos para el uso en investigación, desarrollo y la producción de tecnologías en salud. Los donantes son la base de la pirámide para la obtención de los componentes anatómicos para la producción tanto de terapias basadas en transfusión, trasplantes e implantes, como para la producción de nuevos productos farmacéuticos o medicamentos que son necesarios para el tratamiento de diversas afecciones, por lo que se requiere una comunicación clara y detallada para la obtención del consentimiento informado, a fin de garantizar la transparencia del proceso y generar la confiabilidad del público en el sistema de donaciones. En aras de la transparencia, se propone un sistema de información público que rinda cuentas sobre las actividades relacionadas con el manejo de los componentes anatómicos y que se ricle con el sistema de información del Sistema General de Seguridad en Salud.

Los medicamentos biológicos son derivados de organismos o células vivas o sus partes. Se pueden obtener de fuentes tales como tejidos o células, componentes de la sangre humana o animal (como antitoxinas y otro tipo de anticuerpos, citoquinas, factores de crecimiento, hormonas y factores de coagulación), que son usados para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de enfermedades.

El ejemplo más común -y cuyo proceso data desde los años 40- ocurre con la sangre humana que es donada en los bancos de sangre, donde luego se procesa para obtener plasma, glóbulos rojos y plaquetas que pueden ser transfundidos a los pacientes que lo requieran. Sin embargo, componentes como el plasma obtenido de sangre total, no tienen amplia demanda, por lo que se generan excedentes que terminan siendo incinerados, ocasionando además de un costo para las instituciones, una huella ambiental que puede ser evitada. Este plasma, es la materia prima -de altísimo valor porque es la única fuente posible- para la producción de medicamentos hemoderivados, por parte de los laboratorios fabricantes o fraccionadores, una categoría de medicamentos biológicos esenciales para el tratamiento de enfermedades complejas, raras y de alto costo para los sistemas de salud.

---

<sup>1</sup> Regulación de productos de terapias avanzadas con fines terapéuticos. OPS.

<sup>2</sup> Reglamento SoHO. EDQM.

Uno de los medicamentos derivados del plasma es la albúmina, que es una de las proteínas circulantes más importantes del organismo pues permite unir diversas sustancias endógenas y exógenas. Otro medicamento biológico son las inmunoglobulinas G, que se clasifican en intravenosas polivalentes y específicas, son usadas para tratar déficits primarios y secundarios, púrpura trombocitopénica inmunológica, la enfermedad de Kawasaki entre otras enfermedades. También se fabrican factores de coagulación que se usan en accidentes hemorrágicos y trombóticos; antiproteasas como la antitrombina y la proteína C que son usados como reemplazo del tratamiento con heparina o en sepsis graves y finalmente, adhesivos biológicos que se emplean en cirugías.

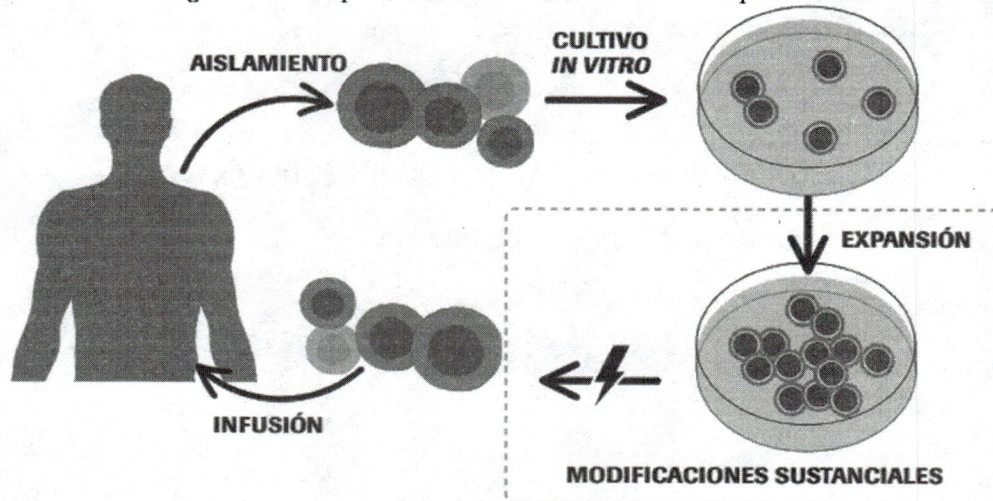
Ahora bien, en Colombia todos los procedimientos relacionados con el procesamiento de la sangre y sus componentes se realizan por parte de los bancos de sangre, los cuales reciben al donante, colectan las donaciones de sangre, procesan y garantizan la calidad de los componentes sanguíneos que liberan tanto para transfusión a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como para investigación. Sin embargo, hay un gran porcentaje de los componentes sanguíneos que no es utilizado por diferentes motivos; en el caso del plasma, por un lado, porque durante el procesamiento se elige no producirlo debido a su baja demanda, y por otro lado porque la demanda es tan baja que termina en excedentes (es decir que no se requiere en los servicios de salud) por ende, una parte se dona a proyectos de investigación y el restante debe ser destruido o incinerado. De igual forma, algunos componentes con resultados reactivos para cualquiera de los patógenos de interés en medicina transfusional, por supuesto no pueden transfundirse o usarse directamente en terapias de uso humano y terminan siendo incinerados, estos componentes reactivos son una fuente invaluable para la producción de materiales biológicos de control para la elaboración de kits diagnósticos o para investigación relacionada con los patógenos en cuestión, su fisiopatología, cultivo, etc, que puedan dar luces sobre nuevos tratamientos y herramientas diagnósticas para el uso en nuestro sistema de salud.

Por otro lado, actualmente el avance científico y tecnológico ha permitido la implementación de terapias avanzadas en los servicios de salud para prevenir o tratar diversas enfermedades, donde se emplean medicamentos de terapia avanzada (MTA) que tienen origen humano, ya sea de genes, tejidos o células que pueden provenir del mismo organismo que va a recibir el tratamiento o de otro individuo. Estas terapias novedosas han permitido dar tratamientos más eficaces a los pacientes, pues son completamente personalizados e implementados principalmente en pacientes que presentan enfermedades que hasta el momento no tienen tratamientos efectivos, por ello, se ha constituido como la medicina del futuro.

Dentro de las terapias avanzadas se encuentra la terapia celular, en las cuales se emplean medicamentos que contienen células que pueden ser manipuladas *ex vivo* para aumentar su eficacia terapéutica o para ser manipuladas de tal forma que puedan realizar funciones diferentes a las esenciales que realizan en el organismo, por ende, se considera que los medicamentos usados en las terapias celulares son medicamentos vivos, capaces de responder a estímulos, relacionarse con el entorno y modular sus acciones, a diferencia de

los medicamentos químicos. Gracias a este enfoque médico se ha logrado alargar el promedio de vida de algunos pacientes, incluso en varios años. Ofreciendo nuevas alternativas en el campo de la medicina regenerativa de tejidos y órganos.

*Figura 1. Terapia avanzada con células o terapia celular*



*Fuente: Informe de Terapias Avanzadas del Instituto Roche.*

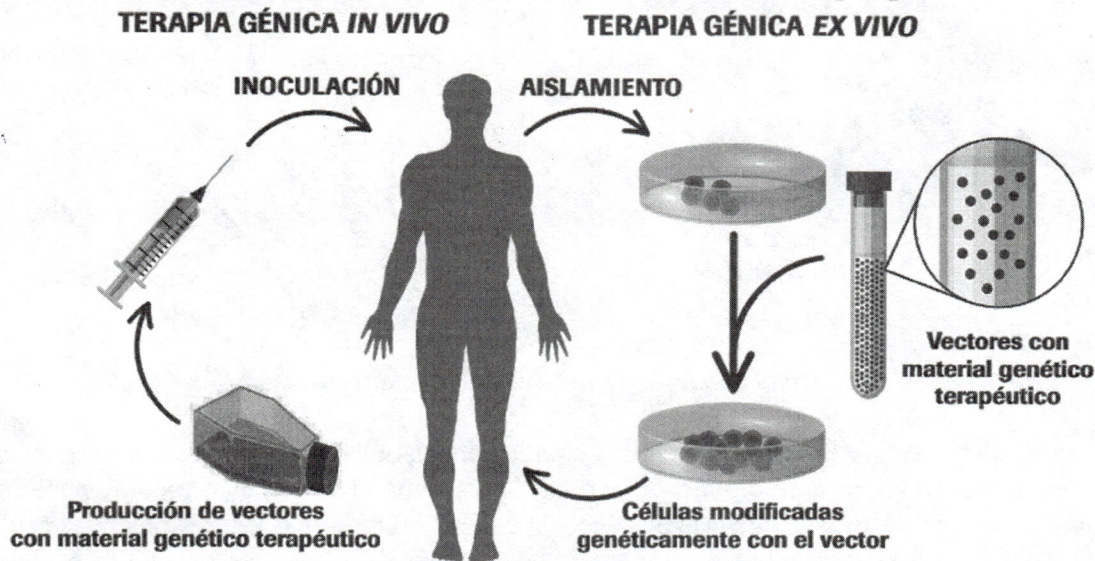
De la misma forma se ha implementado la terapia génica, que hace uso de medicamentos que tienen como principio activo material genético como un ácido nucleico recombinante que puede añadir, sustituir o eliminar una secuencia genética o inhibir su expresión en las células de un paciente, con el fin de suplir o reparar daños en la secuencia genética que pudieron ser ocasionados por mutaciones o herencia genética. Por ende, esta opción terapéutica es aplicable en pacientes que presenten enfermedades que sean origen genético o que tengan la finalidad de incrementar el beneficio terapéutico de determinadas células, por ejemplo, en enfermedades monogénicas, es decir, que se producen por la alteración de un único gen o en enfermedades más complejas.

Igualmente, la terapia génica se puede implementar de dos formas, una de ellas es la extracción de células de interés del paciente (*ex vivo*) para luego implementar las modificaciones genéticas deseadas en laboratorio y luego retornados al paciente para que el material activo pueda ejercer su efecto terapéutico, sin embargo, esta técnica requiere que las células modificadas y reinsertadas en el paciente, logren adherirse nuevamente al tejido del mismo.

La otra técnica consiste en administrar al paciente el material genético (*in vivo*) mediante un agente transportador con el fin de que llegue a las células del paciente que requieren este material, sin embargo, el control sobre esta técnica y su efectividad es limitado debido que una vez se administra el medicamento, no es posible controlarlo dentro del paciente para asegurar que llegue a las células receptoras. Aún así, esta técnica es comúnmente usada en

pacientes con afecciones en órganos como el hígado, el cerebro, o los músculos, pues hay una gran dificultad para extraer células de estos órganos que permitan implementar las técnicas *ex vivo*.

**Figura 2. Terapia avanzada con material genético o terapia génica.**



*Fuente: Informe de Terapias Avanzadas del Instituto Roche.*

Ahora bien, el desarrollo de la terapia génica ha contribuido al tratamiento de miles de enfermedades poco frecuentes pero que constituyen una importante causa de muerte en el mundo. La Organización Mundial de la Salud estima que existen al menos 10.000 enfermedades monogénicas que pueden ser tratadas con terapias avanzadas y que en muchos casos han demostrado una alta eficiencia, especialmente cuando se logra suplir la función del gen afectado y se restaura la normalidad de la secuencia genética.

A pesar de los objetivos alcanzados con terapias avanzadas y del potencial para tratar enfermedades que hasta el momento no presentan un tratamiento curativo, el número de medicamentos registrados es muy reducido, lo cual demuestra la necesidad de apoyar las investigaciones que se están realizando en esta materia para avanzar en el desarrollo científico y tecnológico del país, permitiendo a investigadores de talla global llevar a cabo sus experimentos, desarrollos de nuevos productos y procesos en el país, incluso atrayendo cooperación internacional que permita a Colombia implementar una propuesta de transformación para avanzar hacia un modelo de desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible en la región.

Todo lo anterior, evidencia la necesidad de un marco normativo que fomente la creación de estos emprendimientos de base científico tecnológico para permitirles la seguridad jurídica necesaria que les garantice la transparencia a lo largo de la cadena de valor, es decir, desde la información a los donantes, hasta la disposición de las tecnologías en salud en el mercado

sanitario en especial para cubrir necesidades de la población colombiana y en el mejor de los casos, para convertir a Colombia en un hub de innovación científica en productos médicos de origen humano, que diversifique las fuentes de ingresos del país, estimule la creación de nuevas industrias, nuevos empleos y permita proyectos de vida fructíferos que atraiga y retenga a los profesionales científicos del país.

Es bien sabido que nuestro entorno normativo actual presenta barreras regulatorias que impiden o limitan el desarrollo de proyectos orientados a la investigación, el desarrollo y la producción de los emprendimientos de base tecnológica, pues la ciencia siempre va pasos delante de la regulación, lo que se pide es la capacidad de un Estado ágil que identifique fácilmente esas barreras y tenga la flexibilidad para adaptarse a actividades, productos y servicios innovadores que desafían los marcos normativos y que tienen un alto potencial de impacto en la salud humana, la soberanía sanitaria y la sostenibilidad del sistema de salud.

Se entienden los **emprendimientos de base científico-tecnológica -EBCT-** como toda organización creada sobre la base de conocimientos con potencial innovador surgidos de actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico -I+D- llevadas a cabo al interior de instituciones académicas y científico-tecnológicas; y de empresas, o en vinculación con ellas, así como también del conocimiento que existe y circula a través de otras actividades que hacen al objeto y especialidad de estas organizaciones (BID, 2020).

## **5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

### **a) Ámbito de aplicación y control**

La ley se aplicará a todos los establecimientos dedicados a la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud derivadas de componentes anatómicos humanos.

El Ministerio de Salud y el INVIMA regularán y supervisarán estos procesos mediante un régimen de autorización, inspección y control.

### **b) Facilidades para la innovación**

Se priorizará la autorización de empresas tipo Spin-off en universidades y centros de investigación, reduciendo los tiempos de aprobación a un máximo de un mes.

Se establecerán requisitos de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura para garantizar la bioseguridad y calidad en el manejo de componentes anatómicos.

### **c) Regulación de costos y transparencia**

Se permitirá el cobro de costos asociados al procesamiento de componentes anatómicos para asegurar su adecuado aprovechamiento en investigación y desarrollo.

Se creará una plataforma tecnológica para registrar y hacer seguimiento al uso de estos insumos en el sector salud, promoviendo la rendición de cuentas y la confianza pública.

**d) Vigencia y derogatorias**

La ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial, derogando disposiciones previas que sean contrarias a su implementación.

**5. MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL**

Este proyecto de ley se fundamenta en varios principios y normas constitucionales y legales:

**Constitución Política de Colombia**

*Artículo 49:* Garantiza el derecho a la salud y la obligación del Estado de regular la prestación de los servicios médicos, incluyendo el acceso a medicamentos y tecnologías.

*Artículo 95:* Establece el deber de contribuir al bienestar social, lo cual es aplicable a la donación y uso de componentes anatómicos para la investigación y producción médica.

**Normativa internacional y comparada**

Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el uso de componentes anatómicos y la producción de terapias biológicas.

Experiencias exitosas en países como España y Estados Unidos, que han regulado el aprovechamiento de estos insumos para fomentar la innovación biomédica.

**Normativa nacional**

*Ley 9 de 1979:* Regula el uso de tejidos humanos para la salud pública.

*Ley 1438 de 2011:* Refuerza el acceso a tecnologías en salud en el sistema de seguridad social.

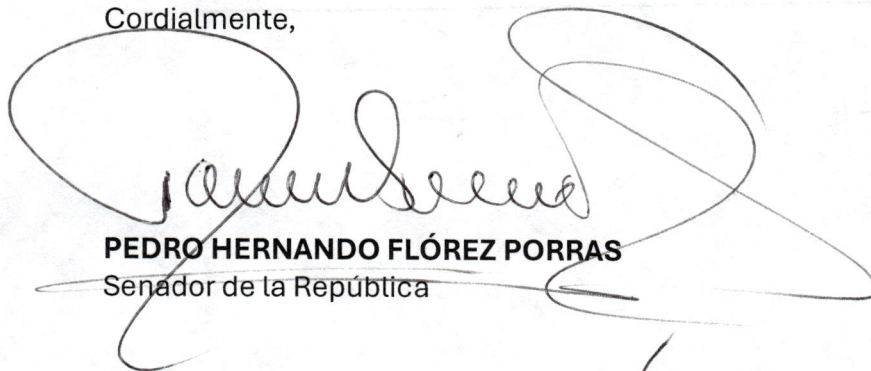
*Decreto 3770 de 2004:* Regula la bioseguridad en el manejo de materiales biológicos humanos.

## **6. CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con la Ley 2003 de 2019, que reformó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a: “Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”.

Dado que esta iniciativa legislativa tiene por propósito fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo Educativo como un instrumento estratégico y vinculante en la planeación de la política educativa nacional, asegurando que los intereses de la comunidad educativa, las entidades territoriales y el sector público en general estén alineados con las necesidades del país en materia de educación, esta no genera beneficios particulares o individuales para los congresistas, sino que busca la mejora estructural del sistema educativo colombiano en su conjunto, impactando de manera positiva a estudiantes, docentes y la comunidad educativa en general.

Cordialmente,



**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**  
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 1992)

El día 2º del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de Ley  
Nº. 47 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Pedro Fernando Flores

  
SECRETARIO GENERAL